

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NUMEROS SUP-JRC-012/2002, SUP-JRC-014/2002 Y SUP-JRC-015/2002**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El dieciocho de noviembre del año próximo pasado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sesionó para efectuar el cómputo y declarar la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y asignar Diputaciones por el mencionado principio.

2.- Inconformes con el resultado de la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional efectuado por este Organo Central, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, el veintiuno de noviembre de dos mil uno, interpusieron recurso de apelación en contra del acuerdo por el que este Organo Central efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y asignó Diputaciones por el referido principio, apersonándose como Tercero Interesado en el recurso promovido por el Partido Acción Nacional el Partido Verde Ecologista de México.

3.- El Tribunal Electoral del Estado, en sesión pública de cuatro de enero del año en curso resolvió los expedientes números TEEP-A-036/2001 y TEEP-A-037/2001, formados a los recursos de apelación indicados en el punto de antecedentes inmediato anterior, confirmado la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

4.- Lo mencionados Institutos Políticos, inconformes con el fallo dictado por el Tribunal Electoral del Estado promovieron Juicio de Revisión Constitucional en

contra del mismo, juicios que fueron presentados los días siete, ocho y nueve de enero del año en curso.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicó los Juicios en comento con las claves números SUP-JRC-012/2002, SUP-JRC-014/2002 y SUP-JRC-015/2002, determinado su acumulación.

5.- Durante el desarrollo de la sesión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha trece de enero de este año, el citado Organismo Jurisdiccional resolvió los expedientes acumulados números SUP-JRC-012/2002, SUP-JRC-014/2002 y SUP-JRC-015/2002, relativos a los Juicios de Revisión Constitucional indicados en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo, determinando en lo conducente lo siguiente:

*“SEGUNDO.- Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla el cuatro de enero del año dos mil dos, en los recursos de apelación identificados con los números TEEP-A-036/2001 y TEEP-A-037/2001, la que a su vez confirmaba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que efectúa el cómputo y declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asigna diputados por el mencionado principio, el dieciocho de noviembre del dos mil uno.*

*TERCERO.- Se revocan las Constancias de Asignación de Diputados de Representación Proporcional otorgadas a los ciudadanos José Raymundo Froylán García García como propietario y Lorenza Sánchez García como suplente, candidatos del Partido Acción Nacional; y a Elvia Suárez Ramírez como Propietaria y Guillermo Alfredo Toxqui Vega como suplente, candidatos del Partido Revolucionario Institucional y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla otorgar inmediatamente las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los ciudadanos Jesús Edgar Alonso Cañete como propietario y Raúl Montiel Viveros como suplente, candidatos del Partido de la Revolución Democrática, y a Gustavo Díaz Ordaz Castañón como propietario y Alejandro Mario Fonseca Martínez como suplente, candidatos del Partido Verde Ecologista de México. Se dejan subsistentes el resto de las constancias otorgadas por el mencionado Consejo General.*

*Expídase copias certificadas de los puntos resolutivos a favor de los ciudadanos para que hagan las veces de Constancias de Asignación, sólo para el caso de que el Consejo General de (sic) Instituto Electoral del Estado de Puebla estuviera imposibilitado para hacerlo.”*

La resolución en comento fue notificada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día trece de enero de dos mil dos.

## **CONSIDERANDO**

I.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado, indicando que el ejercicio de esa función se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

II.- Que, el artículo 75 del Código de la materia indica que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos y c) Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

III.- Que, el artículo 89 fracción XXXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de Representación Proporcional, hacer la declaración de validez y determinar la asignación de Diputados para cada Partidos Político por ese principio, así como otorgar las constancias respectivas.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el punto resolutivo TERCERO de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citada en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, que encuentra su fundamento en el punto considerativo QUINTO de la misma y con la finalidad de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Organo

Jurisdiccional en el mencionado fallo, el Consejo General del Organismo debe proceder a otorgar las siguientes Constancias de Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>CANDIDATOS</b>	
Partido de la Revolución Democrática.	PROPIETARIO	Jesús Edgar Alonso Cañete.
	SUPLENTE	Raúl Montiel Viveros.
Partido Verde Ecologista de México.	PROPIETARIO	Gustavo Díaz Ordaz Castañon.
	SUPLENTE	Alejandro Mario Fonseca Martínez.

V.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXV y 93 fracción XVIII del Código de la materia, el Consejo General del Organismo faculta al Consejero Presidente y al Secretario General a expedir las Constancias de Asignación materia del presente acuerdo.

VI.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXV del Ordenamiento Legal en cita este Organo Central faculta a su Consejero Presidente para que requiera a los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que a la brevedad le entreguen los originales de las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que fueron revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para que informe a la mencionada Autoridad Jurisdiccional Federal sobre el cumplimiento a la resolución que dictó en sesión de fecha trece de los corrientes y que se mencionó en los antecedentes de este acuerdo.

VII.- Que, en virtud de lo señalado por el artículo 89 fracción XXXIV del Código de la materia, se faculta al Consejero Presidente del Organismo a remitir copia certificada de las Constancias de Asignación materia del presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado expide constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en favor de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en el considerando número IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número V de este acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para:

- a) Requerir a los Representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que a la brevedad le entreguen los originales de las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional que fueron revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Informe a la mencionada Autoridad Jurisdiccional Federal sobre el cumplimiento a la resolución que dictó en sesión de fecha trece de los corrientes y que se mencionó en los antecedentes de este documento.
- c) Remitir al Honorable Congreso del Estado de Puebla copia certificada de las constancias de asignación expedidas en virtud de este acuerdo.

Lo anterior, en atención con lo señalado en los considerandos números VI y VII de este acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha catorce de enero del año dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENRAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**